

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2021-00105-00

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda fue debidamente subsanada en el término oportuno. Sírvase proveer. Armenia Q, 26 de julio de 2021.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

Armenia Quindío, julio veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 335

Advierte el Despacho que mediante auto del dieciséis (16) de junio del año en curso, que fuera notificado el día diecisiete (17) del citado mes y año, se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara la demanda, expresando los defectos de los que adolecía, conforme lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS.

En virtud de lo anterior, la parte actora subsanó en debida forma la demanda, aportado el correo electrónico de los testigos, allegando el poder conferido a través de mensaje de datos y anexando la copia de la reclamación administrativa ante el Ministerio de Educación, así como acreditando el envío digital de la subsanación de la demanda a la pasiva-

No obstante lo anterior, se advierte que la parte actora, al atender el requerimiento del Juzgado, modificó los sujetos procesales demandados, específicamente, al incluir al CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA y eliminar a ALIANZA FIDUCIARIA S.A. y BBVA ASSET MANAGEMENT S.A.

En ese sentido, de la revisión de los demás acápite del libelo gestor, específicamente de las pretensiones, en la del numeral 22 de las declarativas y en el encabezado de las de condena, se sigue haciendo alusión tanto a ALIANZA FIDUCIARIA S.A. y a BBVA ASSET MANAGEMEMNT S.A, como integrantes del referido consorcio, cuando tales entidades ya no son demandadas, por lo que las súplicas deberán dirigirse directamente en contra del CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA.

Igual situación ocurre en el acápite de sujetos y notificaciones, pues en el primero, el demandante omitió indicar quien representa el tantas veces aludido Consorcio y en el segundo, se sigue haciendo alusión a las direcciones físicas y electrónicas de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. y BBVA ASSET

MANAGEMENT S.A, cuando tan sólo debe informar lo correspondiente al CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA. En todo caso, deberán también acatarse estas indicaciones respecto al envío de la subsanación de la demanda.

Lo anterior, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 2, 3 y 6 del artículo 25 del CPTSS.

En ese sentido y como quiera que tal situación constituye un hecho sobreviviente a la devolución inicial de la demanda, a fin de evitar futuras nulidades, se hace necesario nuevamente inadmitir la demanda, para que se cumpla con tal requisito.

En consecuencia, en razón a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se procederá a devolver la demanda para que se presente nuevamente, corrigiendo la deficiencia aquí descrita, en forma integral, corregida y en un solo escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo. Tal documentación deberá ser remitido al correo institucional del juzgado y de forma simultánea al correo electrónico de la parte demandada, conforme las previsiones del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor DANIEL ALEJANDRO CEBALLOS MONTOYA, en contra de CONSTRUCTORA ARGAMA S.A.S, MOTA ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A SUCURSAL COLOMBIA, MOTA ENGIL PERÚ S.A., CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA, LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN y MUNICIPIO DE ARMENIA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma y remitirla de manera integrada, en un solo escrito, so pena de ser rechazada. El escrito subsanado deberá ser remitido al correo electrónico institucional del Juzgado j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co y a correo electrónico de la parte demandada, de manera simultánea.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

26/07/2021- DCBH

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo

Juez Circuito

Laboral 003

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b65fef852a74decc9847f7cd5a7b67cd114172f009716dd5d3862ed76f13bdd8**

Documento generado en 27/07/2021 02:49:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>